

Cuarta.-La implantación del COU vespertino no es un hecho excepcional ni anormal, porque hay numerosos Centros en Madrid que lo imparten en régimen vespertino, entre ellos el «Valdecasas», ubicado en la zona.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), Reguladora de la autorización para impartir el COU; la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de 1 de octubre pasado, a la vista de las alegaciones presentadas por el titular, se deduce que el Centro no reúne los requisitos necesarios para la autorización del COU en régimen diurno, puesto que el número de aulas existentes no permiten la ampliación de grupos, el número de puestos escolares que supondría la autorización excedería el número de puestos escolares autorizados y la dotación de aulas de desdoblamiento, laboratorios y biblioteca es insuficiente;

Considerando que la autorización de la impartición de cualquier enseñanza en régimen vespertino conlleva la necesidad ineludible de que estas enseñanzas las tenga autorizadas el Centro según su capacidad, puesto que la autorización en horario distinto del ordinario es si no la posibilidad de que el Centro autorizado por una Orden en la que se fije su capacidad pueda impartir en horario especial lo que figura en dicha Orden, circunstancia que no concurre en el caso presente dado que su capacidad máxima de 240 puestos escolares establecida en la Orden de clasificación la está utilizando para impartir Bachillerato;

Considerando, a mayor abundamiento, que tratándose de un Centro concertado la oferta que realice debe entrar en las previsiones que fruto de la planificación efectúe la Administración Educativa, y es así que, según dicha planificación y según consta en los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación, en la zona donde se encuentra ubicado el Centro no existen necesidades de escolarización, puesto que hay un Centro público en el que pueden recibir las enseñanzas del COU los alumnos del Centro «Mater Amabilis» en horario normal, que garantiza mejor que el excepcional la calidad de enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto denegar la autorización de la impartición de las enseñanzas del COU en el Centro privado de Bachillerato «Mater Amabilis», de Madrid.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir de la notificación de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1593 *ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «La Purísima Para Niños Sordos», de Zaragoza.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Benedicta Sagredo Valdivieso, en su condición de representante legal de la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Inmaculada, Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «La Purísima para Niños Sordos», sito en Zaragoza, calle Corona de Aragón, número 54, mediante el que solicita la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente de dicho Centro, para impartir la rama Sanitaria, profesión Mecánico de Laboratorio en la modalidad de Aprendizaje de Tareas y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, en la modalidad adaptada;

Resultando que por Orden de fecha 12 de agosto de 1971 el citado Centro obtuvo la autorización definitiva como Centro de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe de fecha 2 de noviembre de 1990 considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir Formación Profesional Especial y estima una capacidad máxima para la Sección de 27 puestos escolares;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 20 de agosto de 1990 considera que debe concederse la autorización definitiva a la Sección mencionada;

Resultando que los interesados presentaron el expediente de autorización definitiva para la Sección aludida en fecha 30 de noviembre de 1989 en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con objeto de comenzar las actividades académicas en el curso escolar 1990-91;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de alumnos con necesidades especiales; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «La Purísima para Niños Sordos», de Zaragoza, cuenta con instalaciones suficientes para albergar 27 puestos escolares;

Considerando que la tramitación compleja del expediente ha motivado que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza lo haya elevado con propuesta favorable de autorización una vez comenzado el curso escolar,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, con efectos de comienzo de curso académico 1990/91 a la Sección de Formación Profesional Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado de Educación Especial «La Purísima para Niños Sordos».

Localidad: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Domicilio: Calle Corona de Aragón, número 54.

Persona o Entidad titular: Congregación Franciscanas de la Inmaculada.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional Especial, Rama Sanitaria, Profesión Mecánico de Laboratorio en la modalidad de Aprendizaje de Tareas y rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa en la modalidad adaptada.

Capacidad máxima que se autoriza: 27 puestos escolares para alumnos con deficiencias sensoriales y otras deficiencias asociadas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1594 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991.*

Suscrito con fecha 22 de noviembre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN REGIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS Y ALFABETIZACION DURANTE EL CURSO 1990-1991

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han